



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-412-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de Abril del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, con referencia **PE-003-009-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por el Consejo Supremo Electoral relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN); **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por el CER de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, estén oportunamente registrados y correspondan al período examinado; **c)** Comprobar que los desembolsos del Consejo Electoral Regional auditado, estén adecuadamente soportados y que se realizaron cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-412-16

momento de las operaciones del período examinado; **d)** Verificar la disponibilidad del CER de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y que esté adecuadamente registrada y corresponda al período examinado; y; **e)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN) es adecuado, excepto por la debilidad siguiente: No elaboran solicitud de pago para la elaboración de cheques; **2)** Los ingresos recibidos por el Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN) fueron oportunamente registrados y depositados en banco y corresponden al período examinado; **3)** Los desembolsos realizados por el CER-RACCN fueron autorizados, ejecutados, registrados de acuerdo a normas institucionales y leyes vigentes y corresponden al período examinado; **4)** La disponibilidad del CER-RACCN al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se encuentra debidamente conciliada de conformidad a los registros de ese Consejo Electoral Regional. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, con referencia **PE-003-009-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Consejo Supremo Electoral para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría que se establece en el caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-412-16

examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior